

**ACUERDO No. 023**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- QUE** el artículo 227 de la Constitución de la República contempla que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- QUE** el artículo 286 de la Constitución de la República establece que *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de manera sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)”*;
- QUE** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 315, define a las empresas públicas como *“(...) personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.*

*Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”*;

- QUE** el numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal e informar al respecto a las autoridades pertinentes de la función ejecutiva”*;
- QUE** el numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional.*
- Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.”*;
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el numeral 17 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictaminar obligatoriamente y de manera vinculante sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales.”*;
- QUE** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;
- QUE** el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio*

*por parte de las entidades y organismos del Sector Público.”;*

**QUE** el literal a) del artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, establece: *“Para la celebración de contratos colectivos o actas transaccionales, previstos en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 35 de la Constitución Política de la República las autoridades del trabajo, los directivos de las instituciones contratantes, los organismos de control y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público cumplirán obligatoriamente las siguientes reglas:*

*a) El Ministro de Finanzas y Crédito Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dictaminará obligatoriamente sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales. La institución del Estado deberá demostrar documentadamente el origen de los fondos con los cuales financiará los incrementos salariales a convenirse con la organización laboral. Se prohíbe que el financiamiento se haga con ingresos temporales. Se tendrá como inexistente y no surtirá ningún efecto legal el contrato colectivo de trabajo o el acta transaccional que se celebre sin el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.”;*

**QUE** el inciso primero artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), define a las empresas públicas como: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

**QUE** el numeral 4 del artículo 9 de la norma antes invocada, establece: *“Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...)*

*4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;”;*

**QUE** la disposición transitoria 2.2.1.5 de la norma ibídem establece que *“...hasta que se expida el nuevo marco jurídico del sector eléctrico, seguirán operando como compañías anónimas reguladas por la Ley de Compañías, exclusivamente para los asuntos de orden societario. Para los demás aspectos tales como el régimen tributario, fiscal, laboral, contractual, de control y de funcionamiento de las empresas se observarán las disposiciones contenidas en esta Ley.”;*

**QUE** el numeral 2.6 del Acuerdo Ministerial No. 254 de 14 de diciembre de 2011 (y sus reformas), señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la

Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, la elaboración del “...*proyecto de dictamen de manera previa y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo de GAD, empresas públicas, y resto del sector público que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del SPNF*”.

- QUE** el acápite c) del numeral 8, correspondiente al literal 2.6.1 del mismo cuerpo legal, señala -con respecto a las atribuciones de la Dirección Nacional de Empresas Públicas-, la responsabilidad es elaborar el “*Proyecto de dictamen sobre egresos que se pacten en incrementos salariales, contratos colectivos y actas transaccionales de las empresas públicas.*”;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 277 de 3 de octubre de 2014, el Ministro de Finanzas (hoy de Economía y Finanzas), delegó a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, la suscripción de dictámenes obligatorios y vinculantes establecidos en el COPLAFIP, sobre la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales de las entidades públicas que no son parte del Presupuesto General del Estado, entre las que se encuentran las empresas públicas;
- QUE** mediante Informe Técnico No. MEF-SRF-2023-008 de 26 de enero de 2023, la Dirección de Empresas Públicas de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, concluye señalando que “*Sobre la base de las atribuciones de la Dirección Nacional de Empresas Públicas –descritas en el Acuerdo Ministerial No.254 y sus reformas-; y los objetivos del presente informe técnico, se concluye que existen las suficientes justificaciones técnicas, para Institucionalizar la metodología y procedimiento de dictamen obligatorio y vinculante, al respecto de la disponibilidad de recursos financieros suficientes, para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales de empresas públicas, y compañías con participación accionaria del Estado; en este sentido, se recomienda la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial, conforme el proyecto adjunto.*”;
- QUE** mediante Memorando Nro. MEF-CGJ-2023-0198-M de 03 de marzo de 2023, la Coordinación General Jurídica concluyó que “*el proyecto de Acuerdo Ministerial de la referencia, puesto a consideración, no contraviene en su contenido a disposiciones constitucionales ni normativas vigentes por lo que desde el ámbito estrictamente jurídico es pertinente y recomienda la suscripción del mismo; sin embargo, se han incorporado ciertas observaciones las cuales se solicita sean validadas por su autoridad y con ello continuar con el trámite correspondiente.*”;
- QUE** el Viceministro de Finanzas, mediante Memorando No. MEF-VGF-2023-0152-M de 26 de abril de 2023, indica al Ministro de Economía y Finanzas que “*(...) En*

*este contexto, y sobre la base de los informes técnico y criterio legal, adjunto al presente se remite para su consideración y suscripción el Proyecto de Acuerdo Ministerial para regular el procedimiento de dictamen obligatorio y vinculante, respecto de la disponibilidad de recursos financieros suficientes, para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, que se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales de las Empresas Públicas”; y,*

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 números 4, 6, 15 y 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **ACUERDA:**

**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA REGULAR EL PROCESO DE DICTAMEN OBLIGATORIO Y VINCULANTE, RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES, PARA CUBRIR LOS INCREMENTOS SALARIALES Y LOS DEMÁS BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SIGNIFIQUEN EGRESOS, QUE SE PACTEN EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y ACTAS TRANSACCIONALES DE EMPRESAS PÚBLICAS, Y COMPAÑÍAS CON PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DEL ESTADO.**

#### **Artículo 1.- Información habilitante y de cumplimiento normativo**

Dentro de la información habilitante, la cual debe ser remitida en medios físicos y digitales, para que esta Cartera de Estado proceda con el análisis correspondiente, se considerará:

1. Solicitud del ente rector del trabajo, a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales (SRF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), referente al dictamen de disponibilidad presupuestaria, respecto de las potenciales obligaciones de la Empresa Pública (EP) y/o Compañías con participación accionaria del Estado, producto del proyecto de contrato colectivo y/o acta transaccional, hasta máximo el 15 de noviembre de cada periodo fiscal.
2. Pronunciamiento del ente rector del trabajo, al respecto de la pertinencia de suscripción del proyecto de contrato colectivo y/o acta transaccional, señalando que el mismo y los beneficios acordados, se encuentran conforme a la última versión negociada, y cumple con todos los requerimientos legales de acuerdo a la legislación vigente, en especial, lo relacionado a los Mandatos Constituyentes No. 2, 4 y 8, los Decretos Ejecutivos No. 1701 de 30 de abril de 2009 y 225 de 4 de febrero de 2010 que reglamentan el Mandato 8; así como el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015.
3. Última versión del proyecto de contrato colectivo y/o acta transaccional certificada, suscrita por parte del Responsable Jurídico de la empresa pública y el Secretario del Comité Central de Sindicato, con el objetivo de verificar que el instrumento presentado, corresponde a la última versión negociada.

Página 5 de 10

#### **Ministerio de Economía y Finanzas**

**Dirección:** Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera. Pisos 10 y 11.  
**Código postal:** 170507 / Quito Ecuador  
**Teléfono:** +(593 2) 3998300 / 400 / 500 - [www.finanzas.gob.ec](http://www.finanzas.gob.ec)

4. Resolución de Directorio o su delegado mediante la cual, dicho cuerpo colegiado, apruebe la fijación de remuneraciones y montos máximos para la suscripción de contratos colectivos, actas transaccionales y contratos individuales de trabajo, en la que debe constar el periodo de vigencia de los montos establecidos, denominación y remuneración máxima por cada puesto de trabajo, conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-319 de 13 de noviembre de 2019, como reforma al Acuerdo No. MDT-2015-054 de 18 de marzo de 2015, con el cual se acuerda Expedir los Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contrato Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales del año 2015, emitido por el ente rector en materia laboral..

5. Datos informativos y detalle de los supuestos utilizados, para las proyecciones realizadas (Formulario No.2), así como el costeo o valoración de las potenciales obligaciones económicas y/o financieras que generarían afectación presupuestaria cuantificable (Formulario No.3), producto del proyecto de contrato colectivo y/o acta transaccional.

6. Certificación Presupuestaria (actualizada y debidamente suscrita por el responsable del área financiera de la EP), en la que se detalle:

6.1. Que los costos y beneficios (vigentes y retroactivos), que constan en el proyecto, se encuentran considerados dentro del presupuesto institucional del ejercicio fiscal vigente, señalando los respectivos ítems de registro, conforme los conceptos del clasificador presupuestario del sector público no financiero (vigente).

6.2. Que las fuentes de financiamiento, corresponden a ingresos permanentes.

6.3. Que la empresa no va a requerir la asignación de recursos fiscales desde el PGE, durante la vigencia del proyecto; para el caso de las EP de la Función Ejecutiva, la certificación debe indicar, que el proyecto, no modifica la asignación vigente de recursos desde el PGE (en los casos que aplique), y/o el techo presupuestario autorizado por esta Cartera de Estado en los grupos de gasto de personal; así como lo acordado en el convenio de excedentes.

6.4. Que la empresa no haya incurrido en pagos relacionados con los beneficios pactados del proyecto.

7. Información financiera de la EP, registrada y cerrada en el módulo de consolidación del ESIGEF y actualizada hasta dos meses inmediatos anteriores, a la fecha de solicitud de dictamen (en los casos que apliquen).

8. Estados financieros debidamente auditados sin abstención de opinión, hasta máximo 2 periodos anteriores al ejercicio fiscal vigente (aplica para las empresas públicas de la Función Ejecutiva).

9. Flujo presupuestario (BASE DEVENGADO) y estados financieros, desde los 3 años anteriores a la solicitud, así como al cierre proyectado del año en curso (AÑO BASE), y proyectados hasta 2 años posteriores al año en curso, dentro de los cuales deberán estar

contenidos, los periodos de vigencia del proyecto de contrato colectivo y/o acta transaccional, en el formato (Formulario No. 4 y 5), y/o herramienta informática establecida por el Ente Rector de las Finanzas Públicas para el efecto.

## **Artículo 2.- Revisión y análisis de la información habilitante**

La Dirección Nacional de Empresas Públicas (DNEP) de la SRF del MEF, previa emisión del dictamen obligatorio y vinculante, evaluará el cumplimiento de la presentación de la documentación habilitante, sobre la base de los siguientes parámetros técnicos:

### Formulario No. 1: Habilitantes - De uso exclusivo del MEF

El Formulario No.1 (adjunto), tiene por objetivo evaluar el cumplimiento de la presentación de la documentación habilitante. En este sentido, el presente formulario es de uso exclusivo de la DNEP, quien realizará el informe técnico que respalde la emisión del dictamen obligatorio y vinculante por parte de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, una vez que los solicitantes, presenten el 100% de la documentación habilitante, y hasta en máximo en tres ocasiones, al respecto de un mismo contrato colectivo y/o acta transaccional; en caso de inobservancia de estas condiciones, se comunicará el dictamen obligatorio y vinculante no favorable, de manera directa.

Para evaluar esta particularidad, la DNEP mantendrá las reuniones de coordinación necesarias con los equipos técnicos financieros de las empresas, para que puedan subsanar las observaciones que se realicen, previa presentación oficial de la solicitud al Ministerio de Trabajo. Dichas observaciones subsanadas, deberán ser remitidas oficialmente por el MDT a esta Cartera de Estado.

### Formulario 2: Datos informativos, cifras y supuestos de proyección

En el Formulario No.2 (adjunto), los solicitantes deberán registrar las características del Contrato Colectivo o Acta Transaccional, entre las que se destacan el nombre empresa, la vigencia del proyecto, el número de beneficiarios del proyecto, el número de artículos del proyecto con incidencia presupuestaria cuantificable, sus costos totales aproximados, la distribución anual de los mismos, así como los supuestos utilizados para la proyección del flujo presupuestario (Formulario 4).

### Formulario 3: Costeo

En el Formulario No.3 (adjunto), los solicitantes deben registrar los costos vigentes por cada uno de los beneficiarios, así como las cifras proyectadas, en función a los artículos del proyecto que tengan incidencia presupuestaria cuantificable. El presente formulario, es editable, es decir, se pueden agregar o modificar las columnas que sean necesarias, para dimensionar el costo aproximado del Contrato Colectivo o Acta Transaccional.

### Formulario 4: Flujo presupuestario histórico y proyectado

En el formulario No.4 (adjunto), los solicitantes deberán registrar las cifras históricas de sus presupuestos (base devengado, desde los 3 periodos anteriores al ejercicio vigente, y hasta 2 años posteriores al año en curso), sobre la base de los supuestos detallados en el Formulario No.2 y No.3, a nivel de ingresos y gastos.

La DNEP identificará el porcentaje de consistencia de las cifras presentadas, conforme los siguientes parámetros:

Cifras históricas: comparación de las cifras históricas presentadas por la EP, con las registradas en el módulo de consolidación del e-Sigef (en los casos que apliquen), con una holgura del 10% (+/- 2 desviaciones estándar). La DNEP elaborará el informe técnico que respalde la emisión del dictamen obligatorio y vinculante por parte de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, una vez que se identifique el 100% de consistencia; en caso de no alcanzar este cumplimiento, será obligación de la DNEP el comunicar del particular a los solicitantes, que conforme los tiempos establecidos en la normativa vigente, será de 30 días conforme al literal a) del artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, a partir de la entrega de la información por parte del MDT al MEF, hasta en 3 ocasiones al respecto de un mismo Contrato Colectivo o Acta Transaccional. De no cumplir lo solicitado en la tercera ocasión se procederá a emitir un dictamen no favorable y consecuentemente el archivo del trámite.

Cifras proyectadas: comparación de las cifras proyectadas por la EP hasta el cierre del año en curso y hasta 2 años posteriores, con las calculadas por el MEF en base a las cifras registradas en el módulo de consolidación del e-Sigef (en los casos que apliquen), y sobre la base de los mismos supuestos presentados por los solicitantes; considerando una holgura del 10% (+/- 2 desviaciones estándar). La DNEP elaborará el informe técnico que respalde la emisión del dictamen obligatorio y vinculante por parte de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales, una vez que se identifique una consistencia de cifras proyectadas mayor al 90%, y siempre que el resultado operacional de los flujos presupuestarios, sean positivos; en caso de no cumplirse estas condiciones, será obligación de la DNEP el comunicar del particular a los solicitantes, que conforme los tiempos establecidos en la normativa vigente, será de 30 días de acuerdo al literal a) del artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, a partir de la entrega de la información por parte del MDT al MEF, hasta en 3 ocasiones al respecto de un mismo Contrato Colectivo o Acta Transaccional. De no cumplir lo solicitado en la tercera ocasión se procederá a emitir un dictamen no favorable y consecuentemente el archivo del trámite.

Es importante indicar, que en caso que la EP no presente la información de cifras y supuestos de proyección, las proyecciones se calcularán en base a la ejecución promedio de las cifras históricas registradas en el e-Sigef. Para los años en los que sea aplicable el presupuesto prorrogado, se registrará la ejecución del año anterior inmediato anterior, o el presentado por la EP, en caso que aún no se cuente con la información cargada en el sistema informático.

Formulario 5. Estados financieros proyectados

Con el objetivo de determinar si el proyecto de Contrato Colectivo o Acta Transaccional, podría llegar a tener afectación patrimonial en la empresa, en el formulario No.5 (adjunto), los solicitantes deberán registrar las cifras históricas de su estado de resultados, situación financiera y de cambios en el patrimonio, desde 3 periodos anteriores al ejercicio vigente, así como sus proyecciones al cierre del año en curso, y hasta 2 periodos posteriores al año en curso. Si bien la identificación de la afectación patrimonial no constituye una condición que determine disponibilidad de recursos financieros suficientes, es obligación de la DNEP el comunicar del particular a los solicitantes, hasta en 3 ocasiones al respecto de un mismo Contrato Colectivo o Acta Transaccional, y conforme los tiempos establecidos en la normativa vigente; a su vez, será obligación de la empresa, el comunicar a los miembros de su Directorio, en caso que se determine la existencia de una afectación patrimonial.

### **Artículo 3.- Emisión del dictamen**

Conforme a los tiempos establecidos en la normativa vigente, en 30 días considerando el literal a) del artículo 56 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, a partir de la entrega de la información por parte del MDT al MEF, la DNEP elaborará el informe técnico que respalde la emisión del dictamen obligatorio y vinculante, al respecto de la disponibilidad de recursos financieros suficientes para cubrir los incrementos salariales y los demás beneficios económicos y sociales que signifiquen egresos, y que se pacten en los contratos colectivos de trabajo y actas transaccionales de las empresas públicas, y compañías con participación accionaria del Estado, una vez que se cumplan las siguientes condiciones técnicas:

- Presentación del 100% de la documentación habilitante, hasta en máximo 3 ocasiones al respecto de un mismo Contrato Colectivo o Acta Transaccional.
- 100% de consistencia de las cifras históricas.
- 90% de consistencia de las cifras proyectadas.
- Resultados operacionales positivos de los flujos presupuestarios.

En este sentido, el informe técnico en mención, deberá considerar el análisis de disponibilidad presupuestaria, tomando en consideración los siguientes escenarios:

Escenario de COMPROBACIÓN: Flujo presupuestario de comprobación de las cifras presentadas por los solicitantes, de conformidad a las características del proyecto de contrato colectivo y/o acta transaccional.

Escenario BASE: Flujo presupuestario calculado por el MEF en base a las cifras registradas en el e-Sigef y los supuestos presentados por la EP, de conformidad a las características del proyecto de contrato colectivo y/o acta transaccional.

Escenario ESTRESADO: Flujo presupuestario calculado por el MEF en base a las cifras registradas en el e-Sigef y los supuestos presentados por la EP, sin considerar los supuestos para el financiamiento del proyecto de contrato colectivo y/o acta transaccional.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** En cumplimiento de la Disposición Transitoria 2.2.1.5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las compañías con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán registrar la información requerida, de acuerdo a los conceptos presupuestarios y contables internacionalmente aceptados, y no necesariamente a los códigos de los clasificadores del sector público vigentes.

El análisis de la DNEP para este tipo de empresas públicas, estará sujeto exclusivamente a los datos remitidos por la empresa pública, quien será responsable de la consistencia, veracidad y confiabilidad de la información.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Con el objetivo de garantizar la efectividad de la instrumentación propuesta, la Dirección Nacional de Empresas Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, coordinará con las direcciones regionales de trabajo y las empresas cuyo alcance se relaciona al presente instrumento, la ejecución de talleres de capacitación.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de abril de 2023.

Pablo Arosemena Marriott  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**